Decreto 619 de 2006 Alcalde Mayor

Fecha de Expedición:

29/12/2006

Fecha de Entrada en Vigencia:

30/12/2006

Medio de Publicación:

Registro Distrital 3680 de diciembre 30 de 2006

Temas

DECRETO 619 DE 2006

(Diciembre 29)

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004

CONSIDERANDO:

I.Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", contempla, entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los planes directores para parques.

II.Que el artículo 243 de dicho ordenamiento señala que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

III.Que el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Diana Turbay como de escala zonal, con el código PZ 12, al igual que en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) de dicho Decreto.

IV.Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal.

V.Que el Decreto Distrital 215 de 2005 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 42 define el Programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, común a las estrategias de la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.

VI.Que el artículo 15 del Acuerdo 119 de 2004 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2004-2008 Bogotá sin indiferencia un compromiso social contra la pobreza y la exclusión" establece entre las Metas del Eje Urbano Regional "Mejorar la infraestructura recreativa y deportiva a través del reforzamiento, mantenimiento o rehabilitación en parques y escenarios".

VII.Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2006-12346 del 06 de Abril de 2006, que se adelantara el estudio respectivo para la adopción del Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay, para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.

VIII.Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, informó que no se requieren licencias ambientales y aprobaciones de planes de manejo ambiental para ciertos proyectos (parques, entre otros), por lo que recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital. Lo anterior es concordante con la normatividad actual sobre la materia, contenida en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005.

IX.Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el IDRD, para el Parque Zonal Diana Turbay, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay, según lo establecido en el presente Decreto y en el plano escala 1:750, que forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Zonal Diana Turbay se encuentra ubicado en la localidad de Rafael Uribe, limita por el Occidente con la Calle 48 X Sur, construcciones del barrio Diana Turbay y construcciones del sector Cultivos; al Norte con la Av. de la Guacamaya (V-3), al Sur con terrenos sin desarrollar; y al Oriente con viviendas del mismo barrio, la Calle 48R Sur y terrenos sin desarrollar del sector Arrayanes.

El área de cesión que conforma el Parque Diana Turbay es de propiedad del Distrito Capital según consta en Acta de Recibo 047 del 5 de noviembre de 1997, y se compone del área destinada como zona verde No. 53 y 54 identificadas en el plano urbanístico del Desarrollo Diana Turbay.

El Parque se incorpora mediante la plancha IGAC L-58 y L-59, a escala 1: 2.000, y en los Planos Urbanísticos U.S.225/4-1, U.S.225/4-3, U.S.225/4-4, U.S.225/4-8. mediante Resolución DAPD número 1772 del 13 de diciembre de 1993.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay", a escala 1:750, el cual hace parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 3º. - DESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 113 de 2010 El Parque Zonal Diana Turbay tiene un área de 66.167,70 metros cuadrados. La topografía es quebrada e incorpora taludes en las zonas verdes y la arborización propuesta, entre los elementos paisajísticos. En su interior se desarrollan actividades de recreación activa y pasiva.

El parque se articula a través de componentes de espacios peatonales sobre la Avenida de la Guacamaya, Calle 48 X Sur y Calle 48 Z Sur, El parque se articula a través de plazoletas, terrazas y miradores que integran los espacios al interior del parque; la topografía quebrada que conforma el parque, se enlaza a través de un sendero longitudinal prolongado y se manejan actividades de recreación pasiva. En puntos muy específicos se desarrollan actividades recreo-deportivas.

ARTÍCULO 4º. - CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Diana Turbay forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal a través del Eje de Integración Regional denominado Avenida Caracas, el cual es el conector principal de La Avenida Guacamayas con el parque zonal. Así mismo, la Quebrada Chiguaza facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal a través del Parque Ecológico Distrital Entrenubes. El Parque Zonal Diana Turbay promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad. Evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

ARTÍCULO 5º. - CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD. El Parque Zonal Diana Turbay se conecta con el sistema vial arterial de la ciudad en sentido Oriente-Occidente a través de la malla arterial específicamente la Avenida de la Guacamaya (V-3), entre la Avenida Darío Echandia (V-2) y la Avenida La Victoria (V-3).

En el entorno inmediato, se conecta a través de las vías locales Calle 48 X Sur, Calle 48 R Sur y la Carrera 1.

El Parque Zonal Diana Turbay se articula con el corredor troncal de buses a través de la avenida Caracas.

El parque se conecta indirectamente con el corredor Avenida La Victoria, de la red complementaria de ciclorrutas.

- 5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS. El Parque Diana Turbay forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad.
- 5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. El Parque Zonal Diana Turbay pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 12.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, con el espacio público construido de las vías de la malla vial local de su entorno inmediato.

- 5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS
- 5.4.1. ACUEDUCTO. El parque cuenta con una acometida hidráulica para la Zona Administrativa y de Servicios, la cual se conecta con el Sistema Chingaza Planta de Tratamiento Wiesner, que cubre la zona sur-oriente que es alimentada por los tanques de almacenamiento San Vicente, Alpes, Quindío, Juan Rey, Columnas Pinos, Alpes Rehabilitación y Yomasa.
- 5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO. El parque cuenta con colectores para aguas lluvias y aguas negras de las redes locales, que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca del Tunjuelo, y con el servicio de recolección de basuras.
- 5.4.3. TELECOMUNICACIONES. El Parque Zonal Diana Turbay cuenta con redes de suministro a los sistemas de telecomunicaciones para la zona administrativa.
- 5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público a partir de los transformadores existentes que se localizan en la Calle 48X Sur con 1 este P.F:6309837 y sobre la Calle 48 X Sur con P.F.6405023 y P.F. 6405742

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, en las plazoletas, terrazas, cancha y zonas de juegos. No se contemplan acometidas eléctricas adicionales.

5.5.5. GAS NATURAL Y PROPANO. El Parque Zonal Diana Turbay no contempla redes de suministro del Sistema de Gas Natural, ni propano.

ARTÍCULO 6º. - CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Zonal Diana Turbay se localiza al Nororiente de la Centralidad de Integración Urbana No.13 Danubio - Río Tunjuelo. El parque constituye un elemento que desarrolla el área integrando acciones para la zona de la minería, la recuperación del río Tunjuelo y la dotación de equipamiento de escala Urbana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, las Operaciones Estratégicas se encuentran al oriente de la operación estratégica No.5 Río Tunjuelo - Centralidad Danubio la cual es prioritaria para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

Este equipamiento contribuirá al desarrollo de la gran plataforma para la exportación, a promover la localización de servicios necesarios y a consolidar el área como centralidad nacional e internacional. Así mismo, ayudará a consolidar un espacio óptimo para la localización de

actividades empresariales, financieras, dotacionales, productivas y ligadas a la innovación y la tecnología y a solucionar problemas de accesibilidad y movilidad.

ARTÍCULO 7°. - RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. El Parque Zonal Diana Turbay se articula física y virtualmente con la estructura ecológica principal de la red de ciudades a través de la Quebrada Chiguaza y los parques zonales Molinos II y La Victoria mejorando las condiciones ambientales del territorio urbano; además, el parque se articula con el Parque Ecológico Distrital Entrenubes y con los parques vecinales de su entorno a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

ARTÍCULO 8º. - NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte atenderá las medidas de manejo contempladas en la guía IDU IDU-DAMA de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 9º. - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será el encargado de la administración del Parque Zonal Diana Turbay directamente o a través de terceros.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C., al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, "Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales", y las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTÍCULO 10º. - ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay", a escala 1:750, el cual forma parte integral de este Decreto.

- 10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. La circulación peatonal está dada por dos andenes perimetrales arborizados con un ancho promedio de 3.50 a 5,00 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por zonas duras con ancho de 2.50 a 4.50 metros los cuales intercomunican los diferentes sectores del parque. Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad. No se plantean circulaciones vehiculares, ni estacionamientos al interior del parque.
- 10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS. El drenaje de aguas lluvias del parque se realiza superficialmente, con cañuelas y carcamos que conducen hacia las vías locales que lo rodean.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas y sanitarias se canalizan en el subsuelo.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales. Recreación activa, pasiva y recreativo de escala zonal.

Usos compatibles. Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, Centros de Atención Inmediata (CAI), zonas de aprovechamiento regulado y puntos de encuentro.

Usos condicionados. Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos. Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 113 de 2010

	EDIF. REQUER/	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		
	OTROS m ²	ZONAS DURAS	Z.VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	ZONAS DURAS m ²	Z.VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	TOTAL m ²
Andenes	0,00	4.156,65	0,00	0,00	0,00	4.156.65
Circulaciones y Senderos	0,00	3.386,18	0,00	0,00	0,00	3.386,16
Plazoleta de Acceso 1	0,00	214,16	0,00	0,00	0,00	214,16
Plazoleta 2	0,00	72,89	0,00	0,00	0,00	72,89
Plazoleta Calle 48 X Sur	0,00	101,53	0,00	0,00	0,00	101,53
Plazoleta 3	0,00	192,86	0,00	0,00	0,00	192,86

TOTAL	504,18	9.303,28	54.995,07	1.365,17	0,00	66.167,70
PORCENTAJE	0,76%	14,06%	83,11%	2,06%	0,00%	100%
Zonas verdes	0,00	0,00	54.995,07	0,00	0,00	54.995.07
Zona Administrativa	85,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85,00
Espejo de Agua	0,00	101,13	0,00	0,00	0,00	101,13
Cancha Múltiple	0,00	0,00	0,00	433,95	0,00	433,95
Zona de Juegos Infantiles	0,00	0,00	0,00	364,65	0,00	364,65
Patinodromo	0,00	0,00	0,00	282,54	0,00	282,54
Cicloruta	0,00	0,00	0,00	284,03	0,00	284,03
Pompeyano Calle 48 T Sur	419,18	0,00	0,00	0,00	0,00	419,18
Plazoleta ¿ Mirador 2	0,00	201,49	0,00	0,00	0,00	201,49
Mirador	0,00	407,36	0,00	0,00	0,00	407,36
Terraza 5	0,00	15,35	0,00	0,00	0,00	15,35
Terraza 4	0,00	34,66	0,00	0,00	0,00	34,66
Terraza 3	0,00	292,17	0,00	0,00	0,00	292,17
Terraza 2	0,00	82,74	0,00	0,00	0,00	82,74
Terraza 1	0,00	44,11	0,00	0,00	0,00	44,11

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación es 0,01 equivalente a 661,67 metros cuadrados, de acuerdo con lo señalado en el plano de localización general del Plan Director.

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. <u>Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 113 de 2010</u> La construcción de edificaciones al interior del parque tendrán una altura máxima de 10,00 metros en dos pisos, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. La topografía del parque es quebrada y se involucran principalmente actividades de recreación pasiva, y en puntos específicos actividades recreo - deportivas.

El parque se constituye por una circulación prolongada de forma longitudinal conformada por andenes arborizados y senderos. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo.

La zona de recreación activa esta compuesta por una cancha múltiple, patinódromo, y cicloruta. Para el desarrollo de actividades pasivas, se plantean plazoletas, miradores y recorrido peatonal en forma prolongada y longitudinal, así como tres zonas de juegos infantiles rodeados por zonas verdes.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

La arborización propuesta se plantea como ejes de siembra en cajas de tratamiento radicular sobre los andenes. Por el carácter de la topografía inclinada se generan extensiones de zonas verdes las cuales generan la conservación ambiental en la zona .

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decreto Distrital 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. El acceso principal se ubica en el cruce de las vías de la Calle 48 X Sur y Carrera 1. Los accesos secundarios se ubican sobre la avenida Guacamayas y en la parte mas alta denominada sector cultivos por la calle 42Z.

Se localiza un acceso vehicular restringido para el barrio por la carrera 1.

El parque no plantea ningún tipo de cerramiento exterior.

ARTÍCULO 11º. - PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Diana Turbay deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.

ARTÍCULO 12º. - ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 13°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 14º. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 29 días del mes de diciembre de 2006

LUIS EDUARDO GARZÓN

Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

CATALINA VELASCO CAMPUZANO

Directora Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Los anexos de este Decreto pueden ser consultados en la Oficina de Decretos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.